



RESTITUCION BIEN INMUBLE ARRENDADO
RAD: 08001405300920230038300

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla ocho (08) de junio de 2023.

ESUALDO JORGE CURE CAMARGO, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda para la restitución inmueble arrendado, en contra de PLASTICOS ORQUIDEA S.A.S. NIT. No. 900.781.780-1 representada legalmente por la señora ALBA JUDITH TERAN TORRES identificada con la cédula de ciudadanía No 32712407, y el señor JOAQUIN ANTONIO JIMENEZ HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 79479962, mediante la cual pretende que se declare terminado el contrato de arrendamiento y se restituir al demandante el inmueble.

CONSIDERACIONES

Según los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, los jueces civiles municipales conocen de los procesos contenciosos, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa, que sean de mínima y de menor cuantía, en única y primera instancia, respectivamente.

Conforme el art. 25 ídem, los procesos “Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

En punto a dilucidar la cuantía del presente proceso se establece por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, de conformidad al numeral 6 del artículo 26 del CGP. Así las cosas, verificado el contrato objeto de resolución, se pudo establecer que la cuantía estriba en la suma de \$43.467.000.00, razón por la cual el juzgado rechazará la demanda conforme el art. 90 inciso 2º del C.G. del P. y ordenará su envío junto con los anexos al juez de pequeñas causas y competencia Múltiple de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla**

SEGUNDO: Enviar la presente demanda junto con sus anexos al juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, por intermedio de la oficina judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81410c3847b7bf0c0d551121eb1e34cd0d8c4711e4236b1a4d75eb9caed417bc**

Documento generado en 08/06/2023 02:17:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**